CONTRATO No. 0226 DE 2022

Entre los suscritos de una parte, **FERNANDO CERON AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.294.609 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N°. 1378 y acta de posesión N° 047 de 28 de julio de 2022; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 967 de diciembre 30 de 1986 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **JOSE ANDRES RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.592.291 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **XOREX DE COLOMBIA S A S.**, identificada con el NIT número 830.026.811-0, quien para los efectos de la presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la sociedad que representa están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para prestar el servicio de diagnóstico, diseño e implementación de la transición del protocolo IPV6 en coexistencia con IPV4. **2**. Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **3.** Que la Industria Licorera del Cauca realiza la presente contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo SEGUNDO de la Resolución 0373 de 2019, por el cual se modifica el Artículo VIGESIMO PRIMERO de la Resolución 01265 de 2017 *"Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca".* Cuyo texto es el siguiente: *"Los contratos a celebrarse en aplicación a la convención colectiva de trabajo conformado por los trabajadores de la Industria Licorera del Cauca "Para la contratación cuya cuantía no exceda los 50 (Cincuenta) salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizarán ordenes de servicio, órdenes de compra, ordenes de suministro*

y ordenes de publicidad". **4**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. EL CONTRATISTA se obliga con la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA a prestar el servicio de diagnóstico, diseño e implementación de la transición del protocolo IPV6 en coexistencia con IPV4, siguiendo los lineamientos y guías del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y de la organización internacional LACNIC, según Resolución 2710 de 2017 y la Resolución 1126 de 2021 dentro de la Industria Licorera Del Cauca. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

FASE 1. DE PLANEACION

Para el servicio en mención el proveedor debe garantizar la entrega de

A. Inventario de TI (Hardware y software) de cada Entidad diagnosticada
B. Plan de diagnóstico de cumplimiento de IPv6
C. Recomendaciones para adquisición de elementos
D. Elaboración del plan de direccionamiento en IPv6
E. Plan de manejo de excepciones
F. Informe de preparación (Readiness) de los sistemas de comunicaciones,
G. Documento que define los lineamientos de implementación de IPv6
H. Preparación de un plan de contingencias de IPv6

FASE 2. DE IMPLEMENTACIÓN IPV6

Para el servicio en mención el proveedor debe garantizar la entrega de

A. Preparación y presentación del Informe del plan detallado de implementación del nuevo protocolo
B. Documentación con todas las configuraciones del nuevo protocolo realizadas en las plataformas
C. Informe de configuración de las pruebas piloto y las definitivas realizadas a nivel de comunicaciones, de aplicaciones y de sistemas de almacenamiento.

FASE 3. PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD

Para el servicio en mención el proveedor debe garantizar la entrega de

A. Documento con los cambios detallados de las configuraciones realizadas, previo al análisis de funcionalidad realizado en la fase II de Implementación.

B. Acta de cumplimiento a satisfacción de la Entidad con respecto al funcionamiento de los servicios y aplicaciones que fueron intervenidos durante la fase II de la implementación.
C. Documento de inventario final de la infraestructura de TI sobre el nuevo protocolo IPv6.

AFINAMIENTO DE LA RED

Para el servicio en mención el proveedor debe garantizar el afinamiento de las redes WAN y LAN de acuerdo con las mejores prácticas de diseño

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la legalización del contrato**. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 49.772.949),** IVA incluido, Los cuales serán pagados de la siguiente manera: 40% equivalente a DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($ 19,909,180) al culminar la primera fase, y 60% equivalente a VEINTI NUEVE MILLONES OCHO CIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($29,863,769) una vez se realice la totalidad de las actividades restantes incluyendo soportes documentales y digitales si corresponden, previa presentación de la cuenta de cobro o factura de los servicios recibidos por parte del contratista y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, como también la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, cedula para contratación con el estado serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas previa radicación de la respectiva factura comercial, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción de los bienes o elementos comprados e informe suscrito por el supervisor y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud,

Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en debida forma. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 629 de 05 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA SÉXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **a) CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el Diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por cuantía equivalente el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (01) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el Ingeniero **JHON JAIME MARTINEZ**, técnico programador, perteneciente a la oficina de Gestión Tecnológica, adscrita a la División de Planeación de la ILC o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 “Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones

contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.Proveer el servicio de diagnóstico, diseño e implementación de la transición del protocolo IPV6 en coexistencia con IPV4, siguiendo los lineamientos y guías del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y de la organización internacional LACNIC. 2. Alinear las redes LAN y WAN de la Industria Licorera Del Cauca a las mejores prácticas de diseño para potenciar su desempeño, y garantizar su disponibilidad y seguridad. 3. Realizar un despliegue de IPv6 de manera segura, capacitando el personal de TI de la Licorera del Cauca para la posterior administración de sus sistemas bajo este nuevo protocolo. 4. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 5. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 7. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1.Proveer el servicio de diagnóstico, diseño e implementación de la transición del protocolo IPV6 en coexistencia con IPV4, siguiendo los lineamientos y guías del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y de la organización internacional LACNIC. 2. Alinear las redes LAN y WAN de la Industria Licorera Del Cauca a las mejores prácticas de diseño para potenciar su desempeño, y garantizar su disponibilidad y seguridad. 3. Realizar un despliegue de IPv6 de manera segura, capacitando el personal de TI de la Licorera del Cauca para la posterior administración de sus sistemas bajo este nuevo protocolo. 4. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. 5. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del

contrato. 6. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos. imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. 7. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. 8. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 9. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. *****FIN DEL DOCUMENTO*****